REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00421** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H.
DEMANDADOS	NEUFROUROS MOM S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	Interlocutorio 500

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar los días **13, 14 Y 15 DE FEBRERO DE 2024**, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el **13 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, y los días **14 Y 15 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, se adelantarán las etapas de **interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para

practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurran a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H.

Pruebas solicitadas y aportadas con la demanda.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados, que reúnan los requisitos legales y formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los representantes legales de NEUFROUROS MOM S.A.S., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ésta última en calidad de demanda y llamada en garantía.

C. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de JORGE HUMBERTO PÉREZ URIBE, MARY LUZ CORTES NARVÁEZ y JUAN CARLOS LONDOÑO GUERRA.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

D.DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita a declarar al representante legal del EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H.

E. CONTRADICCIÓN DICTAMEN: Se ordena citar al Perito Ingeniero DIEGO CORDOBA, que realizó dictamen sobre el montaje, puesta en operación y mantenimiento del sistema de aire acondicionado en el área de los consultorios de la CLÍNICA COA, que fue solicitado por COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S., para efectos de contradecir el dictamen por él elaborado (Fl.103).

PRUEBAS PARTE CODEMANDADA
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal del EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H., demandante.

Igualmente, podrá interrogar a los representantes legales de los codemandados COMERCIAL Y SERVICIOS LARCOS S.A.S., y NEFROUROS MOM S.A.S.

C. DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita a declarar al representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., parte codemandada.

D. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de MARIANA CARVAJAL RICO.

E. DICTAMEN PERICIAL: Se ordena la realización de dictamen pericial técnico demostrando daños y perjuicios, por parte de institución o profesional especializado; experticia que deberá ser aportada dentro del término de veinte (20) días hábiles, en atención a lo establecido en el art. 227 del C.G.P.

F. CONTRADICCIÓN DICTAMEN: Se ordena citar al Perito Ingeniero DIEGO CORDOBA, que realizó dictamen sobre el montaje, puesta en operación y mantenimiento del sistema de aire acondicionado en el área de los consultorios de la CLÍNICA COA, que fue solicitado por COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S., para efectos de contradecir el dictamen por él elaborado (Fl.103 Dictamen Pericial).

PRUEBAS PARTE CODEMANDADA
COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.

Pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales.

B. DICTAMEN PERICIAL: Se incorpora dictamen pericial de montaje, puesta en operación y mantenimiento del sistema de aire

acondicionado en el área de los consultorios de la CLÍNICA COA, elaborado por el Perito Ingeniero DIEGO OMAR CORDOBA ARANGO (Archivo Nro.103).

Se advierte que el perito deberá concurrir a la Audiencia, para efectos de presentar el dictamen y rendir las explicaciones, aclaraciones o complementaciones requeridas.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal del EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H., demandante.

D. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a MAURICIO RIVERA, JAIME PATIÑO, RAFAEL LORENZO FIGUEROA ORTIZ y JHONATAN RESTREPO.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

E. EXHIBICIÓN DOCUMENTOS: En atención a que en el expediente electrónico se encuentra las carátulas, condiciones generales y particulares para cada una de las vigencias de la póliza Nro.479567, se deniega la práctica de esta prueba, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso

PRUEBAS PARTE CODEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda.

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal del EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H., parte demandante.

B. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales, aportados con la contestación y llamamiento en garantía.

C. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de MARIANA CASTRO ECHAVARRÍA y DAVID RICARDO GÓMEZ.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

D. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Se ordena la ratificación de los siguientes documentos aportados con el escrito de la demanda y suscrito por terceros:

a) Análisis fitoquímico elaborado por la empresa NOVAQUÍMICA en noviembre de 2019 (Fl.472 Archivo Nro.3 Demanda Anexos).
b) Análisis fitoquímico elaborado por la empresa NOVAQUÍMICA el 29 de enero de 2020 (Fl.473 Archivo Nro.3 Demanda Anexos)
c) Informe de inspección de tubería de refrigeración elaborado por ENDICONTROL S.A. en el mes de enero de 2020 (Fls.476 -509 ibídem).
d) Informe elaborado por OMNIQUÍMICA el 17 de febrero de 2020 Fls.512 -520 bis).
e) Informe elaborado por OMNIQUÍMICA el 26 de febrero de 2020 Fls.523-532 bis).
f) Análisis de los espesores de las tuberías de transporte de agua para aire acondicionado pisos 10 a 13 elaborado por Tratar Investigación y Desarrollo el 4 de junio de 2020 (Fls.547-554).
g) Informe aportado con la respuesta dada por NEFROUROS MOM S.A.S. del 28 de julio de 2020, elaborado por el señor FABIÁN A. RAMÍREZ en el mes de julio de 2020 (Fls.563-593).
h) Factura de cobro No. 0102 realizada por JCG QUÍMICOS Y ASESORÍAS S.A.S el 9 de marzo de 2020 (Fl.783).
i) Factura No. 203913 elaborada por TRATAMIENTOS TÉRMICOS S.A.S. (Fl.778).
j) Factura No. 204129 elaborada TRATAMIENTOS TÉRMICOS S.A.S. (Fl.779).
k) Factura No. FE80 elaborada por OBRAS Y ACABADOS J&A S.A.S. (Fl.780).
l) Cuenta de cobro elaborada por ACEIS a JULIANA GÓMEZ PÉREZ el 25 de enero de 2020 (Fl.781).

Se ordena al demandante, procurar y gestionar la comparecencia de las personas llamadas a ratificar los documentos antes señalados, so pena de las sanciones de ley.

E. EXHIBICIÓN DOCUMENTOS: En atención a que en el expediente electrónico se encuentra las carátulas, condiciones generales y particulares para cada una de las vigencias de la póliza Nro.479567, y de conformidad el artículo 168 del Código General del Proceso, se deniega la práctica de esta prueba.

PRUEBAS PARTE CODEMANDADA
NEFROUROS MOM S.A.S.

Pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales.

B. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de FABIÁN ARLEY RAMÍREZ HINCAPIE y VANESSA DEL SOCORRO RACERO CASARRUBIA.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal del EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H., parte demandante.

D. DICTAMEN PERICIAL: Se ordena la realización de dictamen pericial de sistema de aire acondicionado instalado, causas de los daños presentados en las tuberías y ejecución de tareas y alcance, por parte de institución o profesional especializado; experticia que deberá ser aportada dentro del término de veinte (20) días hábiles, en atención a lo establecido en el art. 227 del C.G.P

Se advierte que el perito deberá concurrir a la Audiencia, para efectos de contradicción al dictamen, aclaración y complementaciones necesarias.

La audiencia se realizará de manera MIXTA, es decir, quienes puedan comparecer de forma PRESENCIAL, deberán presentarse en el día y hora establecidos, en la sala de audiencias del Despacho, en la Carrera 52 42-73 piso 14 sala 13 edificio "PALACIO DE JUSTICIA - JOSÉ FELIX DE RESTREPO"; los demás podrán conectarse por medio del aplicativo LIFESIZE, para lo cual deberán allegar al Despacho, antes de la fecha de la audiencia, los respectivos correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes; advirtiéndoles que los problemas de conexión, no servirán de excusa, dada la posibilidad de comparecencia.

En caso de conexión virtual, debe presenciarse la misma, desde un lugar apropiado para ello y con plena disposición, esto es, no se permitirá intervenciones desde lugares abiertos o públicos, vehículos, o en general, cualquier otro sitio que no sea acorde a la solemnidad del acto judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a0e5a8f921574c225db99329ee3f8e755e156999a6d44deae0a03c95b99553**
Documento generado en 18/08/2023 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica